



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 552

Quito, lunes 27 de julio de 2015

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

Deléguese facultades a las siguientes personas:

MCPE-2015-004 Señor Byron Ramiro Cueva Altamirano, Asesor 2, Jefe del Despacho Ministerial	3
MCPE-2015-005 Economista Carmen Elena Falconí Vaca, Subgerente General del Banco Central del Ecuador	4
MCPE-2015-006 Abogado Freddy Bruno Pérez Espinosa, Asesor Ministerial	5
MCPE-2015-007 Expídese el índice temático.....	5
MCPE-2015-008 Dispónese que la Viceministra Coordinadora Mariana Ruales Ojeda, subrogue las funciones del Ministro Coordinador de la Política Económica	7

MINISTERIO COORDINADOR DE SECTORES ESTRATÉGICOS:

24-2015 Declárese en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al exterior, a varios funcionarios.....	8
25-2015 Deléguese funciones al ingeniero Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos	9
26-2015 Encárguese el Despacho Ministerial al señor José Icaza Viceministro de Coordinación	10
27-2015 Deléguese a la señora Angeolina Toral Hidalgo, a la Reunión de Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA.....	11

MINISTERIO DEL INTERIOR:

5715 Deléguese funciones y atribuciones al abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna.....	12
5728 Dispónese el plazo de 60 días para adecuar la normativa correspondiente, con el fin de garantizar el acceso sin discriminación a los aspirante de las diferentes escuelas de formación policial	12

	Págs.		Págs.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:		depósitos de TBCs, para efectos de implementar la figura de “Liquidación de Obligaciones Estado/Contratistas”	25
2015-091 Deléguese facultades al economista David Eduardo Rodríguez Baldeón	14	095-2015-G Refórmese la Resolución No. 073- 2015-M expedida el 28 de mayo de 2015..	26
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL TRABAJO:		EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.	
MDT-2015-0021 Determínese la escala de remuneraciones mensuales unificadas de la Carrera Fiscal de las y los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes a la que correspondan	15	267-2015 Apruébese la Emisión Postal Commemorativa denominada “Ecuador Libre de Aftosa”.....	27
INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE:		FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:	
06-CB-IECE-2013 Refórmese las bases de postulación para la ejecución del Programa Nacional de Becas, subprograma de complemento a becas de cooperación internacional “Monseñor Leonidas Proaño” Componente “Brasil”	16	CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
07-CB-IECE-2013 Refórmese las bases de postulación para la ejecución del Programa Nacional de Becas, subprograma de complemento a becas de cooperación internacional “Monseñor Leonidas Proaño” Componente “Eslovaquia”	18	195-2015 De la excusa presentada por el abogado Luis Aníbal Quimbíta Panchi al cargo de Juez de la Unidad Judicial Penal; y, refórmese la Resolución 164- 2015 de 15 de junio de 2015, mediante la cual fue nombrado.....	29
08-CB-IECE-2013 Refórmese las bases de postulación para la ejecución del Programa Nacional de Becas, subprograma de complemento a becas de cooperación internacional “Monseñor Leonidas Proaño” Componente “Venezuela”.....	20	196-2015 Nómbrase Notario en el cantón Paján, provincia de Manabí	30
09-CB-IECE-2013 Refórmese las bases de postulación para la ejecución del Programa Nacional de Becas, subprograma de complemento a Becas de Cooperación Internacional “Monseñor Leonidas Proaño” Componente “Cuba”	22	197-2015 Apruébense los informes técnicos y designéense notaria y notario suplentes en las provincias de Santa Elena y Manabí..	32
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:		199-2015 Refórmese las resoluciones 139-2013 de 23 de septiembre de 2013; y, 147-2014 de 15 de agosto de 2014	34
093-2015-G Autorícese al Instituto de Fomento al Talento Humano, invertir en el Banco del Pacífico S.A. la colocación de préstamos educativos que surjan en dicha entidad...	24	200-2015 De la integración de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial, de la que proviene.....	36
094-2015-G Autorícese el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE) a desmaterializar y recibir		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y CONTROL SOCIAL:	
		Califíquense a las siguientes personas como auditora interna y peritos valuadores:	
		SB-INJ-DNJ-2015-503 Arquitecto William Orlando Tapia Gómez	38

	Págs.
SB-INJ-DNJ-2015-504 Señor Mauro Agustín Mendoza Villavicencio.....	39
SB-INJ-DNJ-2015-513 Economista Teresa Fabiola Melo Gavilanes	39
SB-DTL-2015-541 Apruébese el Estatuto Social de BANECUADOR B.P.....	40
SB-INJ-DNJ-SN-2015-550 Déjese sin efecto la calificación de la firma auditora externa Consultora Gabela Cía. Ltda.....	41
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Centinela del Cóndor: Que reforma a la Ordenanza que regula la conformación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana.....	42

N°. MCPE-2015-004

**Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE
LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 117-A, publicado en el Registro Oficial 033 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica – MCPE – como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 de 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, la disposición contenida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en su Reglamento General;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE- señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el primer inciso del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva –ERJAFE- dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 998 de 22 de enero de 2015, se publicó el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que Dependen de la Función Ejecutiva (APCID);

Que, conforme lo requerido por la Secretaria Nacional de la Administración Pública, es necesario delegar la autorización de viajes al exterior a una sola persona a efectos de otorgarle los privilegios correspondientes en el Sistema de Viajes al Exterior; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Byron Ramiro Cueva Altamirano, Asesor 2, Jefe del Despacho Ministerial, para que en representación del señor Ministro Coordinador de la Política Económica, autorice en el Sistema de Viajes al Exterior, que administra la Secretaria Nacional de la Administración Pública, la movilización de los titulares de las entidades coordinadas por el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, que se desplacen fuera del país a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto.

Artículo 2.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de marzo de 2015.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.

No. MCPE-2015-005

**Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 303 de la Carta Política del Estado establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva que se instrumentará a través del Banco Central y que la ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 332 del 12 de septiembre de 2014 se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero que tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico ibidem, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva del Estado, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que, los artículos 23 y 24 del mismo cuerpo normativo disponen que el titular del ministerio de Estado a cargo de la política económica actuará como Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, entre otras funciones, ejercerá la representación de la Junta;

Que, el Convenio Constitutivo del Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR, en su artículo 21 establece que el Directorio del FLAR estará constituido por los Gobernadores de los Bancos Centrales de cada uno de los países miembros fundadores y Costa Rica, quienes ejercerán de manera permanente derecho a voto;

Que, el artículo 23 del Convenio Constitutivo del FLAR, en concordancia con lo señalado en el artículo 22 de su Reglamento, faculta a los miembros del Directorio, el hacerse representar en las reuniones por un Director Especial que acreditarán en cada caso;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el Ministro Coordinador de la Política Económica, en su calidad de representante de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, está facultado para ejercer la gobernanza del Banco Central del Ecuador ante organismos internacionales y multilaterales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la economista Carmen Elena Falconí Vaca, Subgerente General del Banco Central del Ecuador, para que en su representación asista a la LXXVIII Reunión Ordinaria de Directorio del Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR, que se llevará a cabo el lunes 23 de marzo de 2015 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Artículo 2.- La economista Carmen Elena Falconí Vaca será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento de la Presidencia Ejecutiva del Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR y del Secretario Nacional de la Administración Pública el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de marzo de 2015.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.

No. MCPE-2015-006

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE
LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: “El Banco del Estado, El Banco Nacional de Fomento, la Corporación Nacional Financiera y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código”;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 162, establece que el Directorio es el organismo directivo de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, y estará integrado, entre otros, por un representante del ministerio de Estado responsable de la coordinación de la política económica;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, y que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE- dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 033, de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinador de la Política Económica -MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1503 de 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 606 de 11 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República dispuso la reorganización del Directorio de la Corporación Nacional

de Finanzas Populares y Solidarias, el cual pasará a estar presidido por el representante del ministerio de Estado a cargo de la coordinación de la política económica; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al abogado Freddy Bruno Pérez Espinosa, asesor ministerial de esta Cartera de Estado, para que en representación del señor Ministro Coordinador de la Política Económica, integre el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias -CONAFIPS-.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará informes al Ministro Coordinador, de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MCPE-2013-032, publicado en el Registro Oficial No. 149 de 23 de diciembre de 2013, mediante el cual se delegó al señor Álvaro Fernando Troya Suárez para que integre el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias en representación del señor Ministro Coordinador de la Política Económica.

Artículo 5.- Poner en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, con el contenido de este Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, D.M. 19 de marzo de 2015.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.

No. MCPE-2015-007

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 18, numeral 2, dispone que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente

a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;

Que, la Constitución de la República en el artículo 82 contempla el principio de seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Carta Magna en el numeral 1 del artículo 154 faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Disposición General Décima Séptima establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LOTAIP- en el artículo 17, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Reglamento General -RGLOTAIP-, establece que no procede el derecho a acceder a la información pública, respecto de los documentos calificados como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional y las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en el inciso final del artículo 22 señala como deber de los servidores públicos custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el inciso tercero del artículo 6 establece que también son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado; en tanto que en su inciso cuarto dispone que la autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos;

Que, la Ley de Comercio Electrónico Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, en el artículo 5 establece los principios de confidencialidad y reserva para los mensajes de datos, cualquiera sea su forma, medio o intención; así como las sanciones. Toda violación a estos principios, principalmente aquellas referidas a la intrusión electrónica, transferencia ilegal de mensajes de datos o violación del secreto profesional, será sancionada conforme a lo dispuesto en dicha ley y demás normas que rigen la materia;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 determina que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, que concertará las políticas y las acciones, que en el área económica adopten sus entidades coordinadas;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1503 de 30 de abril de 2013, el Presidente de la República, designó al economista Patricio René Rivera Yáñez para ejercer las funciones de Ministro de Estado en el Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCPE-2012-0017 del 28 de diciembre de 2012, publicado en el Registro Oficial 888 del 07 de febrero de 2013, se expide el Reglamento Interno de Organización y Administración de Documentos y Archivos del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, que en su Capítulo V trata sobre la información reservada y confidencial; y, consagra los principios de difusión y custodia de la información;

Que, el precitado Reglamento Interno establece en su artículo 21 que la Máxima Autoridad del Ministerio será la única responsable de clasificar información como reservada. La información reservada será tratada conforme lo dispuesto en la LOTAIP y su Reglamento;

Que, el Reglamento ibídem, en su artículo 24 señala que los servidores del Ministerio que por razones de trámite, conservación, archivo o cualquier otro tratamiento, tomen conocimiento de documentos reservados o confidenciales, estarán obligados a guardar absoluta reserva sobre el contenido de esa información: su incumplimiento causará el establecimiento de responsabilidades civiles, administrativas o penales, según el caso;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir el índice temático, por series documentales de los expedientes clasificados como reservados por el Ministerio de Coordinación de la Política Económica -MCPE-; y consecuentemente, excluidos del derecho de acceso a la información pública previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

1. Los documentos que se generan producto del análisis de la información contenida en instrumentos internacionales monitoreados por el MCPE a través del Centro de Gestión Gubernamental, Módulo Instrumentos Internacionales: tratados, acuerdos, convenios, protocolos, notas reversales, memorandos de entendimiento y cartas de intención, entre el Estado ecuatoriano y otro Estado;

2. Documentos e informes generados por el MCPE para dar cumplimiento a compromisos presidenciales clasificados como reservados;
3. Informes coyunturales de evaluación y desempeño anual, trimestral, semestral del Sistema Financiero Nacional (bancos privados, cooperativas, mutualistas, sociedades financieras y tarjetas de crédito), incluyendo el análisis de las operaciones activas del Sistema, derivadas de la información clasificada como reservada por parte de la Superintendencia de Bancos;
4. Informes coyunturales de evaluación anual, trimestral y semestral del volumen de crédito del Sistema Financiero Nacional (bancos privados, cooperativas, mutualistas, sociedades financieras y tarjetas de crédito), incluyendo el análisis de las operaciones de crédito por monto, plazo, actividad económica, TEA, derivadas de la información clasificada como reservada por parte del Banco Central del Ecuador;
5. Documentos generados respecto a las salvaguardias de balanza de pagos;
6. Documentos de sustento emitidos por el MCPE relacionados con deuda;
7. Informes técnicos que sustenten el análisis para la propuesta de políticas del sector asegurador y de mercado de valores;
8. Documentos presentados a los cuerpos colegiados del MCPE mientras se encuentren en proceso de análisis y revisión hasta su resolución;
9. Informes de seguimiento y evaluación de las resoluciones del Consejo Sectorial de Política Económica que hayan sido declaradas reservadas; y,
10. Toda la documentación generada por el MCPE que se haya sustentado en documentos clasificados como reservados por la administración pública central e institucional.

Artículo 2.- La información comprendida en el listado que antecede, en cualquier formato o soporte, perderá la calidad de reservada luego de transcurridos quince años desde su fecha de elaboración o recepción.

Artículo 3.- La máxima autoridad se encuentra autorizada y facultada a transmitir o entregar información reservada a terceros, cuando así lo considere necesario, o a levantar la reserva de la información clasificada como tal, conforme la normativa legal vigente.

Artículo 4.- La difusión por cualquier medio u acto, de la información reservada, dará lugar al ejercicio de las acciones legales pertinentes, así como la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

Artículo 5.- Los servidores y trabajadores del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, están impedidos

de reproducir, transmitir, revelar o en general utilizar para beneficio personal o de terceros, ni siquiera para fines informativos o académicos, la información declarada como reservada por esta Cartera de Estado y la declarada como reservada por las entidades de la administración pública central e institucional. En todo momento se deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información o documentación.

Artículo 6.- Publíquese este índice en la página web del Ministerio y en el Registro Oficial.

Artículo 7.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo de 2015.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.

No. MCPE-2015-008

**Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPE-2015-002 de 18 de febrero del 2015 se nombra a la señora Mariana Ruales Ojeda, para que desempeñe las funciones de Viceministra Coordinadora de la Política Económica;

Que, mediante Memorando No. MCPE-DM-2015-007 del 23 de marzo de 2015, el Ministro Coordinador de la Política Económica informa que hará uso de vacaciones durante el día 24 de marzo de 2015; y, a la vez comunica que subrogará sus funciones la Viceministra Coordinadora de ésta Cartera de Estado;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que la Viceministra Coordinadora Mariana Ruales Ojeda, subrogue las funciones del Ministro Coordinador de la Política Económica, el 24 de marzo de 2015, en el tiempo mencionado en el Memorando No. MCPE-DM-2015-007.

Artículo 2.- La Viceministra Coordinadora Mariana Ruales Ojeda, será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente subrogación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 24 de marzo de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de marzo de 2015.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.

será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de las instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de las entidades coordinadas por éste;

Que, mediante memorando No. SE-DM-2015-0016-M de 30 de abril de 2015, se autoriza el desplazamiento de las servidoras: Sra. Nadia Vásquez López, Analista de Proyectos, Soc. Isabel Cristina Puente Valdiviezo, Asesora Ministerial, a la ciudad de Piura - República del Perú, a fin de participar en las reuniones para elaborar el "Plan de Acción Binacional para la recuperación de zonas críticas de las cuencas hidrográficas de los ríos Catamayo - Chira y Puyango - Tumbes", los días comprendidos del 05 al 08 de mayo de 2015, inclusive;

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que las mencionadas servidoras, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en la ciudad de Piura – República del Perú, en las fechas que se detallan a continuación a las servidoras:

FUNCIONARIO	FECHA
<ul style="list-style-type: none"> • Sra. Nadia Vásquez López Analista de Proyectos • Soc. Isabel Cristina Puente Valdiviezo Asesora Ministerial 	<ul style="list-style-type: none"> • Desde el 05 al 08 de mayo de 2015, inclusive

No. 24 -2015

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos,

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de abril de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original. - f.) Ilegible.

No. 25 -2015

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al Doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, por motivo de participar en la “Tercera Reunión de la Comisión Intergubernamental Ecuatoriano-Rusa sobre la Cooperación Económico-Comercial”, que se llevará a cabo en la ciudad de Moscú-Federación Rusa, los días 19 y 20 de mayo de 2015, inclusive;

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, es necesario delegar la participación de la Parte Ecuatoriana de la Comisión Intergubernamental Ecuatoriano-Rusa sobre la Cooperación Económico-Comercial, en calidad de Co-Presidente de la Parte Ecuatoriana, al Ing. Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos y alta Autoridad del Gobierno de la República del Ecuador;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Ing. Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos, para que asista en representación del Gobierno de la República del Ecuador, a la “Tercera Reunión de la Comisión Intergubernamental Ecuatoriano-Rusa sobre la Cooperación Económico-Comercial”, que se realizará los días 19 y 20 de mayo de 2015, en calidad de Co-Presidente de la Parte Ecuatoriana.

Artículo 2.- La Autoridad a quien se le confiere el ejercicio de atribuciones a través de esta delegación, deberá observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las leyes y normas del ordenamiento jurídico del país.

Artículo 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de mayo de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 26-2015

**Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS**

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades.

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el señor Ministro, Dr. Rafael Poveda Bonilla, se trasladará a España con motivo de cumplir con la agenda internacional enfocada en los sectores de industrias básicas, telecomunicaciones y agua, además de participar en el II Encuentro Iberoamericano y III Feria Empresarial en Contratación Pública y Alianzas Público Privadas, los días comprendidos entre el 13 al 17 de mayo de 2015.

Que, mediante memorando No. SE-DM-2015-0018-M de 8 de mayo de 2015, el señor Ministro solicita el desplazamiento de la Abg. Rebeca Illescas y la Lcda. Daniela Vayas, con el fin de participar en la agenda que mantendrá el señor Ministro para promocionar los sectores estratégicos y asistir al II Encuentro Iberoamericano y III Feria Empresarial en Contratación Pública y Alianzas Público Privadas. Así mismo se autoriza el desplazamiento de la Lcda. Daniela Vayas, con el fin de participar en la III Comisión Intergubernamental Económica y Comercial Ecuador-Rusia en la ciudad de Moscú-Rusia.

Que, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada, y por razones de disponibilidad en los horarios de transporte, es necesario que los mencionados servidores, se trasladen con la antelación del caso, en armonía con lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Acuerdo No. 1101, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

En ejercicio de las Facultades y Atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Durante la ausencia del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al Exterior en España, encargar el Despacho Ministerial al señor José Icaza Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, desde el 13 al 17 de mayo de 2015, inclusive.

Artículo 2.- Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se encarga el Viceministerio de esta Cartera de Estado, a la señora Angeolina Toral Hidalgo, Subsecretaria de Gestión y Eficiencia Internacional, desde el 13 al 17 de mayo de 2015, inclusive.

Artículo 3.- Declarar en Licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales al exterior, en las ciudades de Madrid – España y Moscú – Rusia, en las fechas que se detallan a continuación, a los siguientes servidores.

FUNCIONARIO	FECHA	LUGAR
- Abg. Rebeca Illescas, Coordinadora General de Financiamiento	Desde el 12 al 17 de mayo de 2015, inclusive	España
- Lcda. Daniela Vayas, Directora de Gestión Internacional	Desde el 12 al 21 de mayo de 2015, inclusive. Desde el 17 al 21 de mayo de 2015, inclusive.	España, Rusia

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de mayo de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 27-2015

Rafael poveda bonilla
MINISTRO DE COORDINACION
DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que: “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, ser regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 35 de la referida norma legal establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos e establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades

de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 310 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 236 de 30 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, creó la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA.

Que, conforme lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 310, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA, está conformado de la siguiente manera: 1. El Secretario del Agua o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos o su delegado; y, 3. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Reunión de Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA, a efectuarse el día 22 de mayo de 2015, a la señora Angeolina Toral Hidalgo, Subsecretaria de Gestión y Eficiencia Institucional, para que actúe en representación del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, en calidad de Miembro.

Artículo 2.- Todos los actos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Artículo 3.- La funcionaria a quien se le confiere el ejercicio de atribuciones a través de esta delegación, deberá observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las leyes y normas del ordenamiento jurídico del país.

Artículo 4.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de mayo del 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 5715

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, del 01 al 05 de junio 2015, por Comisión de Servicios al Exterior del Titular, debido a las visitas oficiales a la República de Chile y República del Paraguay.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de mayo de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 24 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5728

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral dos del artículo 11 de la Carta Magna, establece que todas las personas son iguales y gozarán

de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que la ley sancionará toda forma de discriminación; y que, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, y que las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los Derechos Humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso; y, que la ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional; y, que sus miembros tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza;

Que, la Policía Nacional de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, depende del Ministerio del Interior;

Que, el artículo 2 de la Ley de Personal de la Policía Nacional señala que para ser miembro de la Policía Nacional se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, estar en uso de los derechos de ciudadanía y haber cumplido con los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la Institución;

Que el artículo 4 de la Ley de Personal de la Policía Nacional establece que el personal policial es el que habiendo cumplido los requisitos legales y reglamentarios adquiere la profesión policial;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional contempla dentro de la clasificación del personal policial, a los Aspirantes a Oficiales y Aspirantes a Policías,

estableciéndose que son aquellos que se reclutan en la Escuela Superior de Policía y en las escuelas de formación policial, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 362 de 27 de enero de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, debiéndose además implementar las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la Institución Policial;

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí, el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los organismos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 1322 publicado en el Registro Oficial No. 64 de 13 de noviembre de 1984, se aprobó el Reglamento Interno de la Escuela de Formación para Oficiales de Policía “General Alberto Enríquez Gallo”;

Que, con Resolución No. 99-401-CGPN de 24 de septiembre de 1999, publicada en la Orden General No. 223 de 19 de noviembre de 1999, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, aprobó el Reglamento Interno de la Escuela Superior de Policía “General Alberto Enríquez Gallo, el mismo que en su artículo 170 señala los requisitos para el ingreso como Cadete de Policía;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2541 de 28 de marzo de 2012, se creó la Comisión General de Admisiones de los Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea; y, demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial, encargada de realizar y aprobar la planificación, los cronogramas, definir los requisitos, plazos y procedimientos para todos los procesos de selección y reclutamiento de los Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea; y, demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial, que deseen formar parte de la Policía Nacional del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5715 de 31 de mayo de 2015, se dispone al abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, del 01 al 05 de junio de 2015, por comisión de servicios al exterior del Titular de esta Cartera de Estado;

Que, es fundamental armonizar las disposiciones relacionadas con la admisión para los procesos de reclutamiento y selección de Aspirantes a Cadetes de

la Escuela Superior de Policía y Aspirantes a Policías, conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Disponer que en el plazo improrrogable de sesenta días a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, y a través de la Comisión General de Admisiones de los Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea; y, demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial; así como, a la Policía Nacional del Ecuador, el establecimiento, adopción y aplicación inmediata de la acción afirmativa correspondiente, respecto del requisito de estatura con el fin exclusivo de garantizar el acceso sin discriminación en los referidos procesos de selección a nivel nacional, a favor de los aspirantes que pertenecen a los distintos pueblos, etnias y nacionalidades del país.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- Encárguese el Comandante General de la Policía Nacional, de adecuar la normativa correspondiente, en base a las reformas dispuestas en el presente Acuerdo Ministerial y establecida por la Comisión General de Admisiones de los Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea; y, demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial, dentro del plazo improrrogable de ciento veinte días, debiendo informar a esta Cartera de Estado del cumplimiento de las presentes disposiciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese la Comisión General de Admisiones de los Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Policía, Policías de Línea; y, demás Aspirantes a las diferentes Escuelas de Formación Policial; y, el Comandante General de la Policía Nacional.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de junio de 2015.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S)

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 24 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Nro. 2015 – 091

René Ramírez Gallegos
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”;*

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e*

Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 433 de 25 de abril del 2011, establece que: *“...El Consejo Sectorial de la Producción, Empleo, y Competitividad, se integrará de la siguiente manera: Miembros pleno: (...) k) Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...”;*

Que mediante Oficio Nro. MCPEC-DESP-2015-0926-O, 30 de junio de 2015, la economista Zaskia Nathalie Cely Suarez, en su calidad de Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, convoca a la Séptima Sesión Extraordinaria del 2015 del Consejo Sectorial de la Producción a realizarse el día 02 de julio de 2015; y,

Que es necesario delegar a un funcionario de esta Cartera de Estado para que represente a la institución en la Séptima sesión Extraordinaria del 2015 del Consejo Sectorial de la Producción a realizarse el día 02 de julio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al economista David Eduardo Rodríguez Baldeón, como delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que asista a la Séptima Sesión Extraordinaria del 2015 del Consejo Sectorial de la Producción a realizarse el día 02 de julio de 2015.

Artículo 2.- El economista David Eduardo Rodríguez Baldeón, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al economista David Eduardo Rodríguez Baldeón, como delegado.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Coordinador de la Productividad, Empleo y Competitividad, o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Consejo Sectorial de la Producción, Empleo, y Competitividad.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia la fecha señalada en el artículo 1, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a un (01) día del mes de julio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretaría De Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 09 de julio de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. MDT-2015-0021

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el inciso final del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes y los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios;

Que, el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP determina que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y administración del talento humano en el sector público;

Que, el artículo 100 de la LOSEP prescribe que la remuneración mensual unificada que conste en la escala que expedirá el Ministerio del Trabajo, constituye el ingreso que percibirán la o el Presidente de la República, la o el

Vicepresidente de la República y las demás autoridades y funcionarias o funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior;

Que, la Disposición General Séptima de la citada Ley Orgánica ordena que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el artículo 3 de este cuerpo legal, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio del Trabajo o superior o igual al de la o el Presidente de la República;

Que, el artículo 114 del Reglamento General a la LOSEP, determina que los Consejos Consultivos constituyen órganos de coordinación, consulta y análisis, a fin de que el Ministerio del Trabajo cuente con información para la fijación de escalas remunerativas de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 74, numerales 11 y 15, señala como parte de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, el dictar de manera privativa las políticas, normas y directrices respecto a los gastos permanentes y su gestión del Presupuesto General del Estado, y el dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante, entre otros, sobre todo proyecto de acuerdo o resolución que tenga impacto en los recursos públicos;

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que en la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez;

Que, el artículo 91 del mencionado Código prescribe que la remuneración de las servidoras y servidores de la Función Judicial, valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia, en base a las instrucciones, los sistemas de clasificación, valoración de puestos y de remuneraciones que expida el Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución No. MRL-2014-0053 de 03 de abril de 2014 se expidió la estructura ocupacional del Nivel Jerárquico Superior de la Fiscalía General del Estado, incluidos los puestos de carrera de los procesos desconcentrados;

Que, mediante Oficio No. CJ-DG-2015-565 de 08 de abril de 2015, la Directora General del Consejo de la Judicatura ratifica la propuesta emitida por el Ministerio del Trabajo respecto a la Escala Remunerativa para la Carrera Fiscal;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0358 de 01 de julio de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente Resolución; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 112 literal b) del Reglamento General a la LOSEP,

Resuelve:

Art. 1.- Determinar la escala de remuneraciones mensuales unificadas de la Carrera Fiscal de las y los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores según la categoría a la que correspondan, conforme a la siguiente tabla:

Categorías	Remuneración Mensual Unificada (USD.)
CATEGORÍA 1	4.164
CATEGORÍA 2	4.299
CATEGORÍA 3	4.433
CATEGORÍA 4	4.568
CATEGORÍA 5	4.702
CATEGORÍA 6	4.837
CATEGORÍA 7	4.972
CATEGORÍA 8	5.106
CATEGORÍA 9	5.241
CATEGORÍA 10	5.375

Art. 2.- El Pleno del Consejo de la Judicatura a fin de ubicar en las categorías establecidas en el artículo precedente a las y los Agentes Fiscales o Fiscales de Adolescentes Infractores dentro de la estructura ocupacional de la Fiscalía General del Estado, establecerá su Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos observando la normativa que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.

Art. 3.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la observancia de esta Resolución; y en caso de incumplimiento, lo comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado, para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Disposición Final.- La implementación administrativa y financiera de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto institucional y tendrá vigencia a partir de julio de 2015, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas según el oficio No. MINFIN-DM-2015-0358, de 01 de julio de 2015.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de julio de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. 06-CB-IECE-2013

**EL COMITÉ DE BECAS DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y BECAS, IECE**

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador vigente determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”.* (...);

Que, de conformidad con el Art. 2 literal b) de la Ley Sustitutiva del IECE, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 3 de enero de 2006, corresponde a esta Institución, administrar los recursos económicos, mediante crédito educativo y becas, que por disposición legal, el Estado, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, voluntariamente destinen al financiamiento de la educación de ecuatorianos y ecuatorianas;

Que, mediante Resolución No. 003-DIR-2008 de 3 de julio de 2008, el Directorio del IECE, aprobó el Programa Nacional de Becas; y, en sesión de 4 de mayo de 2012, mediante Resolución No.017-DIR-2012 el Directorio del IECE aprobó la Codificación del Programa Nacional de Becas con las reformas adoptadas, en el cual se incluye como uno de los Subprogramas de Complemento a Becas Internacionales “Monseñor Leonidas Proaño”.

Que, mediante Resolución No. 025-DIR-IECE-2012 aprobó el Instructivo para la Ejecución del Programa de Complemento a las Becas de la Cooperación Internacional Componente Universidad Federal de Integración Latinoamericana “UNILA”- República Federativa Brasil.

Que mediante Resolución No.002-DIR -IECE-2013 de 19 de marzo de 2013, el Directorio del IECE expidió el **Instructivo para la ejecución del Programa de Complemento a las becas de la Cooperación Internacional, Componente “Universidad Federal de Integración Latinoamérica UNILA - República Federativa de Brasil”**, componente dirigido a ecuatorianos y ecuatorianas favorecidos/as con becas concedidas por el Gobierno de Brasil, que demuestren excelencia académica y mediante el cual se regula el financiamiento entregado por el IECE a través de una beca complementaria e indica los rubros que se cubrirán, obligaciones y derechos del/a becario/a y el IECE como tal; y,

Que, mediante Resolución No.001-CB-IECE-2013 de 11 de abril de 2013, el Comité de Becas del IECE aprobó **las Bases de Postulación para la ejecución del Programa Nacional de Becas, Subprograma de Complemento a Becas de la Cooperación Internacional “Monseñor Leonidas Proaño” Componente “Brasil”**.

Que según el informe Técnico de fecha 16 de mayo de 2013, emitido por Héctor López, Experto de Becas Internacionales

de la Gerencia de Becas del IECE, se considera la necesidad de realizar algunas reformas de forma de las Bases de Postulación para la ejecución del Programa Nacional de Becas, Subprograma de Complemento a Becas de la Cooperación Internacional “Monseñor Leonidas Proaño, debido a que se ha presentado confusión en cuanto a la aplicación de las mismas.

El Comité de Becas del IECE, en el ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el numeral 5 del Artículo Único del Instructivo General para el Programa Nacional de Becas y sus Componentes, aprobado mediante Resolución No.023-DIR -IECE-PRESIDENCIA-2012 de 14 de mayo de 2012,

Resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LAS BASES DE POSTULACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, SUBPROGRAMA DE COMPLEMENTO A BECAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL “MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO” COMPONENTE “BRASIL”:

Art. 1.- En todos los numerales que exista subnumerales, éstos serán sustituidos por literales. Los numerales 19, 20, 21, 22, se modifican por: 20, 21, 22 y 23, respectivamente.

Art. 2.- En el numeral 4, de los SUJETOS, agregar luego del literal c), el siguiente literal:

d) El/la garante solidario/a.

Art. 3.- En el numeral 6, del FINANCIAMIENTO DE LA BECA, sustitúyanse el segundo y tercer párrafo, por los siguientes:

Segundo párrafo por:

Este financiamiento de la Beca Complementaria será por el tiempo de duración de los estudios en el extranjero, de la siguiente forma:

- a.- En el caso de existir postulantes que ya se encuentren cursando estudios y que hayan sido beneficiarios/as de la Beca de Complemento en la Convocatoria inmediatamente anterior, el financiamiento será a partir de la fecha en que se aprobó el beneficio por parte del Directorio del IECE, siempre que se exprese en la Resolución respectiva; y, siempre que el/la postulante, haya sido adjudicado/a con la beca en el Comité de Becas del IECE.
- b.- En el caso de existir postulaciones de estudiantes que sean beneficiarios de una beca del Gobierno de Brasil por medio de la UNILA, pero que no hayan sido beneficiarios de la Beca de Complemento en el período académico anterior a la adjudicación, el financiamiento será a partir de la fecha en que el Comité de Becas del IECE adjudique la Beca.
- c) En el caso de presentarse una nueva oferta de becas por parte del Gobierno de Brasil por medio de la UNILA,

los nuevos becarios podrán acogerse al beneficio de la Beca de Complemento, cuyo financiamiento será a partir de la fecha de adjudicación de la misma por parte del Comité de Becas del IECE.

Tercer párrafo por:

Los beneficiarios de esta beca complementaria deberán acreditar un rendimiento cuyo PROMEDIO mínimo sea de cuatro sobre cinco (4/5) u ocho sobre diez (8/10), o su equivalente en el período académico anterior

Art. 4.- En el numeral 9, de los REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA, el literal d, SUSTITUIR por: Acreditar un promedio general mínimo de cuatro sobre cinco (4/5) o su equivalente, en el año académico inmediato anterior, para quienes se encuentren cursando estudios. (Este requisito aplica tanto para el rubro manutención como para el rubro pasajes).

Art. 5.- En el numeral 13, del PROCESO DE SELECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN, en el literal b), luego de la frase “...que acredite un promedio..” SUPRIMIR la palabra “acumulado”.

Art. 6.- En numeral 14, en el segundo párrafo, luego de la frase “Los/las becarios/as suscribirán los contratos de beca respectivos en los cuales se estipulará...” SUSTITUIR por la frase: Los/las becarios/as suscribirán el contrato de beca en el cual se estipulará...”

Art. 7.- En el numeral 17, OBLIGACIONES DEL/A BECARIO/A, SUSTITUIR el literal i) por el siguiente:

Literal i) Cumplir con el plan de compensación establecido, una vez culminado el proceso formativo, el/a becario/a tiene la obligación de retornar al Ecuador y presentar el documento terminal obtenido y cumplir con el período de compensación de la beca en el Ecuador, por un período igual al doble del tiempo que haya durado el beneficio de la beca y hasta por un máximo de dos años, lo cual se aplicaría para aquellos casos en que se financien todos los rubros. Para el caso de que el/a becario/a solicite financiamiento únicamente para el rubro Pasajes y/o Seguros de Salud y Vida, el período de compensación será de un año.

Art. 8.- Luego del numeral 18, agregar el numeral 19, que contendrá:

19. OBLIGACIONES DEL/A GARANTE/S Son obligaciones del/a Garante o Garantes:

- a) Suscribir el contrato de financiamiento conjuntamente con el/la becario/a, así como el pagaré a la orden, en respaldo y constancia de los valores recibidos o de los que reciba a futuro; y,
- b) En caso de incumplimiento del/a becario/a, el/la garante o garantes, son personal y solidariamente responsables junto con el/la becario/a, respecto de los valores entregados por el IECE, en calidad

de beca complementaria para sus estudios en el exterior; así como de los intereses generados por ley en caso de incumplimiento.

Art. 9.- En el numeral 21 del **SEGUIMIENTO Y CONTROL**, en el **primer párrafo**, luego de "... cada Gerencia Regional...", **suprímase** "... y Provincial..."; adicionalmente, al **final del primer párrafo**, **sustitúyase la frase** "...Exptercia de Becas Internacionales..." por la Gerencia Nacional de Becas.

Art. 10.- En el artículo 23, **segundo párrafo**: **Eliminar el detalle del horario de atención en las oficinas del IECE. El artículo quedaría de la siguiente forma:**

Para información adicional, el IECE atenderá en las oficinas de las Gerencias Regionales y Agencias Provinciales, en el horario que disponga la Gerencia General para el efecto.

Art. 11.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en el Comité de Becas del IECE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 23 días del mes de mayo de 2013

f.) Soc. Rossana Caicedo Villavicencia, Presidenta del Comité de Becas del IECE.

f.) Lcdo. Miguel Cevallos Ocampo, Secretario del Comité de Becas del IECE.

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original.

Instituto de Fomento al **Talento Humano**.

RAZÓN:La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero del 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE. **CERTIFICA.-** Que la foja 1 – 2 son originales.

Las 2 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 06-CB-IECE-2013.

Documento que permanece en custodia de la Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 13 de julio de 2015.

f.) Ing. Diego Urquizo, Director de Secretaria General.

No. 07-CB-IECE-2013

**EL COMITÉ DE BECAS DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y BECAS, IECE**

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador vigente determina que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir"- (...);*

Que, de conformidad con el Art. 2 literal b) de la Ley Sustitutiva del IECE, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 3 de enero de 2006, corresponde a esta Institución, administrar los recursos económicos, mediante crédito educativo y becas, que por disposición legal, el Estado, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, voluntariamente destinan al financiamiento de la educación de ecuatorianos y ecuatorianas;

Que, mediante Resolución No. 003-DJR-2008 de 3 de julio de 2008, el Directorio del IECE, aprobó el Programa Nacional de Becas; y, en sesión de 4 de mayo de 2012, mediante Resolución No.017-DJR-2012 el Directorio del IECE aprobó la Codificación del Programa Nacional de Becas con las reformas adoptadas, en el cual se incluye como uno de los Subprogramas de Complemento a Becas Internacionales "Monseñor Leonidas Proaño".

Que, Resolución No.007-DJR-IEC E-2013 de 19 de marzo de 2013, el Directorio del IECE expidió el **Instructivo para la ejecución del programa de Complemento a las becas de la Cooperación Internacional Componente "República Eslovaca"**, componente dirigido a ecuatorianos y ecuatorianas favorecidos/as con becas concedidas por el Gobierno de la República Eslovaca, que demuestren excelencia académica y mediante el cual se regula el financiamiento entregado por el IECE a través de una beca complementaria e indica los rubros que se cubrirán, obligaciones y derechos del/a becario/a y el IECE como tal.

Que, mediante Resolución No.002-C B-IECE-2013 de 11 de abril de 2013, el Comité de Becas del IECE aprobó **las Bases de Postulación para la ejecución del Programa Nacional de Becas, Subprograma de Complemento a Becas de la Cooperación Internacional "Monseñor Leonidas Proaño" Componente "Eslovaquia"**.

Que según el informe Técnico de fecha 16 de mayo de 2013, emitido por Héctor López, Experto de Becas Internacionales de la Gerencia de Becas del IECE, se considera la necesidad de realizar algunas reformas de forma de las Bases de Postulación para la ejecución del Programa Nacional de Becas, Subprograma de Complemento a Becas de la Cooperación Internacional "Monseñor Leonidas Proaño, debido a que se ha presentado confusión en cuanto a la aplicación de las mismas.

El Comité de Becas del IECE, en el ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el numeral 5 del Artículo Único del Instructivo General para el Programa Nacional de Becas y sus Componentes, aprobado mediante Resolución No.023-DIR-IECE-PRESIDENCIA-2012 de 14 de mayo de 2012,

Resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LAS BASES DE POSTULACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, SUBPROGRAMA DE COMPLEMENTO A BECAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL “MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO” COMPONENTE “ESLOVAQUIA”:

Art. 1.- En todos los numerales que exista subnumerales, éstos serán sustituidos por literales. Los numerales 19, 20, 21, 22, se modifican por: 20, 21, 22 y 23, respectivamente.

Art. 2.- En el numeral 4, de Los SUJETOS, agregar luego del literal c), el siguiente literal:

d) El/la garante solidario/a.

Art. 3.- En el numeral 6, del FINANCIAMIENTO DE LA BECA, sustitúyanse el segundo y tercer párrafo, por los siguientes:

Segundo párrafo por:

Este financiamiento de la Beca Complementaria será por el tiempo de duración de los estudios en el extranjero, de la siguiente forma:

En el caso de existir postulaciones de estudiantes que sean beneficiarios de una beca del Gobierno de Eslovaquia, pero que no hayan sido beneficiarios de la Beca de Complemento en el período académico anterior a la adjudicación, el financiamiento será a partir de la fecha en que el Comité de Becas del IECE adjudique la Beca.

Tercer párrafo por:

Los beneficiarios de esta beca complementaria deberán acreditar un rendimiento cuyo PROMEDIO mínimo sea de cuatro sobre cinco (4/5) u ocho sobre diez (8/10) o su equivalente en el período académico anterior.

Art. 4.- En el numeral 8, de la DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS, en el primer párrafo, suprimir la frase”... y que cuenten con la acreditación respectiva...”.

Art. 5.- En el numeral 9, de los REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA, el literal d, SUSTITUIR por: Acreditar un promedio general mínimo de cuatro sobre cinco (4/5) o su equivalente, en el año académico inmediato anterior, para quienes se encuentren cursando estudios. (Este requisito aplica tanto para el rubro manutención como para el rubro pasajes).

Art. 6.- En el numeral 13, del PROCESO DE SELECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN, en el literal b), luego de la frase “...que acredite un promedio...” SUPRIMIR la palabra “acumulado”.

Art. 7.- En numeral 14, en el segundo párrafo, luego de la frase “Los/las becarios/as suscribirán los contratos de beca respectivos en los cuales se estipulará...” SUSTITUIR por la frase: Los/las becarios/as suscribirán el contrato de beca en el cual se estipulará...”

Art. 8.- En el numeral 17, OBLIGACIONES DEL/A BECARIO/A, SUSTITUIR el literal i) por el siguiente:

Literales i) Cumplir con el plan de compensación establecido, una vez culminado el proceso formativo, el/a becario/a tiene la obligación de retornar al Ecuador y presentar el documento terminal obtenido y cumplir con el periodo de compensación de la beca en el Ecuador, por un periodo igual al doble del tiempo que haya durado el beneficio de la beca y hasta por un máximo de dos años, lo cual se aplicaría para aquellos casos en que se financien todos los rubros. Para el caso de que el/a becario/a solicite financiamiento únicamente para el rubro Pasajes y/o Seguro de Salud y Vida, el período de compensación será de un año.

Art. 9.- Luego del numeral 18, agregar el numeral 19, que contendrá:

19. OBLIGACIONES DEL/A GARANTE/S Son obligaciones del/a Garante o Garantes:

- a) Suscribir el contrato de financiamiento conjuntamente con el/la becario/a, así como el pagaré a la orden, en respaldo y constancia de los valores recibidos o de los que reciba a futuro; y,
- b) En caso de incumplimiento del/a becario/a, el/la garante o garantes, son personal y solidariamente responsables junto con el/ la becario/a, respecto de los valores entregados por el IECE, en calidad de beca complementaria para sus estudios en el exterior; así como de los intereses generados por ley en caso de incumplimiento.

Art. 10.- En el numeral 21 del SEGUIMIENTO Y CONTROL, en el primer párrafo, luego de “... cada Gerencia Regional...”, **suprímase “... y Provincial...”;** adicionalmente, **al final del primer párrafo, sustitúyase la frase”... Experticia de Becas Internacionales ...” por la Gerencia Nacional de Becas.**

Art. 11.- En el artículo 23, segundo párrafo: Eliminar el detalle del horario de atención en las oficinas del IECE. El artículo quedaría de la siguiente forma:

Para información adicional, el IECE atenderá en las oficinas de las Gerencias Regionales y Agencias Provinciales, en el horario que disponga la Gerencia General para el efecto.

Art. 12.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en el Comité de Becas del IECE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de mayo de 2013.

f.) Soc. Rossana Caicedo Villavicencia, Presidenta del Comité de Becas del IECE.

f.) Lcdo. Miguel Cevallos Ocampo, Secretario del Comité de Becas del IECE.

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original.

Instituto de Fomento al **Talento Humano.**

RAZÓN:La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero del 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE. **CERTIFICA.-** Que la foja 1 – 2 son originales.

Las 2 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 07-CB-IECE-2013.

Documento que permanece en custodia de la Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 13 de julio de 2015.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General.

No. 08-CB-IECE-2013

EL COMITÉ DE BECAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador vigente determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”. (...);*

Que, de conformidad con el Art. 2 literal b) de la Ley Sustitutiva del IECE, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 3 de enero de 2006, corresponde a esta Institución, administrar los recursos económicos, mediante crédito educativo y becas, que por disposición legal, el Estado, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, voluntariamente destinan al financiamiento de la educación de ecuatorianos y ecuatorianas;

Que, mediante Resolución No. 003-DIR-2008 de 3 de julio de 2008, el Directorio del IECE, aprobó el Programa

Nacional de Becas; y, en sesión de 4 de mayo de 2012, mediante Resolución No.017-DIR-2012 el Directorio del IECE aprobó la Codificación del Programa Nacional de Becas con las reformas adoptadas, en el cual se incluye como uno de los Subprogramas de Complemento a Becas Internacionales “Monseñor Leonidas Proaño”.

Que, mediante Resolución No.006-DIR-IECE-2013 de 19 de marzo de 2013, el Directorio del IECE expidió el **Instructivo para la ejecución del programa de Complemento a las becas de la Cooperación Internacional Componente “República Bolivariana de Venezuela”**, componente dirigido a ecuatorianos y ecuatorianas favorecidos/as con becas concedidas por el Gobierno de Venezuela, que demuestren excelencia académica y mediante el cual se regula el financiamiento entregado por el IECE a través de una beca complementaria e indica los rubros que se cubrirán, obligaciones y derechos del/a becario/a y el IECE como tal.

Que, mediante Resolución No.003-CB-IECE-2013 de 11 de abril de 2013, el Comité de Becas del IECE aprobó **las Bases de Postulación para la ejecución del Programa Nacional de Becas, Subprograma de Complemento a Becas de la Cooperación Internacional “Monseñor Leonidas Proaño” Componente “Venezuela”**.

Que según el informe Técnico de fecha 16 de mayo de 2013, emitido por Héctor López, Experto de Becas Internacionales de la Gerencia de Becas del IECE, se considera la necesidad de realizar algunas reformas de forma de las Bases de Postulación para la ejecución del Programa Nacional de Becas, Subprograma de Complemento a Becas de la Cooperación Internacional “Monseñor Leonidas Proaño, debido a que se ha presentado confusión en cuanto a la aplicación de las mismas.

El Comité de Becas del IECE, en el ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el numeral 5 del Artículo Único del Instructivo General para el Programa Nacional de Becas y sus Componentes, aprobado mediante Resolución No.023-DIR-IECE-PRESIDENCIA -2012 de 14 de mayo de 2012,

Resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LAS BASES DE POSTULACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, SUBPROGRAMA DE COMPLEMENTO A BECAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL “MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO” COMPONENTE “VENEZUELA”:

Art. 1.- En todos los numerales que exista subnumerales, éstos serán sustituidos por literales. Los numerales 19, 20, 21, 22, se modifican por: 20, 21, 22 y 23, respectivamente.

Art. 2.- En el numeral 4, de Los SUJETOS, agregar luego del literal c), el siguiente literal:

d) El/la garante solidario/a.

Art. 3.- En el numeral 6, del FINANCIAMIENTO DE LA BECA, sustitúyanse el segundo y tercer párrafo, por los siguientes:

Segundo párrafo por:

Este financiamiento de la Beca Complementaria será por el tiempo de duración de los estudios en el extranjero, de la siguiente forma:

- a.- En el caso de existir postulantes que ya se encuentren cursando estudios y que hayan sido beneficiarios/as de la Beca de Complemento en la Convocatoria inmediatamente anterior, el financiamiento será a partir de la fecha en que se aprobó el beneficio por parte del Directorio del IECE, siempre que se exprese en la Resolución respectiva; y, siempre que el/la postulante, haya sido adjudicado/a con la beca en el Comité de Becas del IECE.
- b.- En el caso de existir postulaciones de estudiantes que sean beneficiarios de una beca del Gobierno de Venezuela, pero que no hayan sido beneficiarios de la Beca de Complemento en el período académico anterior a la adjudicación, el financiamiento será a partir de la fecha en que el Comité de Becas del IECE adjudique la Beca.
- c) En el caso de presentarse una nueva oferta de becas por parte del Gobierno de Venezuela, los nuevos becarios podrán acogerse al beneficio de la Beca de Complemento, cuyo financiamiento será a partir de la fecha de adjudicación de la misma por parte del Comité de Becas del IECE.

Tercer párrafo por:

Los beneficiarios de esta beca complementaria deberán acreditar un rendimiento cuyo PROMEDIO mínimo sea de cuatro sobre cinco (4/5) u ocho sobre 10 (8/10) o su equivalente en el período académico anterior.

Art. 4. En el numeral 8, de la DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS, en el primer párrafo, suprimir la frase "... y que cuenten con la acreditación respectiva..."

Art. 5.- En el numeral 9, de los REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA, el literal d, SUSTITUIR por: Acreditar un promedio general mínimo de cuatro sobre cinco (4/5) o su equivalente, en el año académico inmediato anterior, para quienes se encuentren cursando estudios.

Art. 6.- En el numeral 13, del PROCESO DE SELECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN, en el literal b), luego de la frase "...que acredite un promedio..." SUPRIMIR la palabra "acumulado".

Art. 7.- En numeral 14, en el segundo párrafo, luego de la frase "Los/las becarios/a s suscribirán los contratos de beca respectivos en los cuales se estipulará..." SUSTITUIR por la frase: Los/las becarios/as suscribirán el contrato de beca en el cual se estipulará..."

Art. 8.- En el numeral 17, OBLIGACIONES DEL/A BECARIO/A, SUSTITUIR el literal i) por el siguiente:

Literal i) Cumplir con el plan de compensación establecido, una vez culminado el proceso formativo, el/a becario/a tiene la obligación de retornar al Ecuador y presentar el documento terminal obtenido y cumplir con el periodo de compensación de la beca en el Ecuador, por un período igual al doble del tiempo que haya durado el beneficio de la beca y hasta por un máximo de dos años, lo cual se aplicaría para aquellos casos en que se financien todos los rubros. Para el caso de que el/la beneficiario/a soliciten financiamiento únicamente para el rubro Seguro de Salud y Vida, el período de compensación será de un año.

Art. 9.- Luego del numeral 18, agregar el numeral 19, que contendrá:

19.- OBLIGACIONES DEL/A GARANTE/S Son obligaciones del/a Garante o Garantes:

- a) Suscribir el contrato de financiamiento conjuntamente con el/la becario/a, así como el pagaré a la orden, en respaldo y constancia de los valores recibidos o de los que reciba a futuro; y,
- b) En caso de incumplimiento del/a becario/a, el/la garante o garantes, son personal y solidariamente responsables junto con el/la becario/a, respecto de los valores entregados por el IECE, en calidad de beca complementaria para sus estudios en el exterior; así como de los intereses generados por ley en caso de incumplimiento.

Art. 10.- En el numeral 21 del SEGUIMIENTO Y CONTROL, en el primer párrafo, luego de "... cada Gerencia Regional...", **suprimase** "... y Provincial..."; adicionalmente, **al final del primer párrafo, sustitúyase la frase** "...Experticia de Becas Internacionales..." "por la Gerencia Nacional de Becas.

Art. 11.- En el artículo 23, segundo párrafo: Eliminar el detalle del horario de atención en las oficinas del IECE. El artículo quedaría de la siguiente forma:

Para información adicional, el IECE atenderá en las oficinas de las Gerencias Regionales y Agencias Provinciales, en el horario que disponga la Gerencia General para el efecto.

Art. 12.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en el Comité de Becas del IECE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de mayo de 2013.

f.) Soc. Rossana Caicedo Villavicencia, Presidenta del Comité de Becas del IECE.

f.) Lcdo. Miguel Cvallos Ocampo, Secretario del Comité de Becas del IECE.

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original.

Instituto de Fomento al **Talento Humano**.

RAZÓN:La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero del 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE. **CERTIFICA.-** Que la foja 1 – 2 son originales.

Las 2 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 08-CB-IECE-2013.

Documento que permanece en custodia de la Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 13 de julio de 2015.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General.

No. 09-CB-IECE-2013

EL COMITÉ DE BECAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador vigente determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”*. (...);

Que, de conformidad con el Art. 2 literal b) de la Ley Sustitutiva del IECE, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 3 de enero de 2006, corresponde a esta Institución, administrar los recursos económicos, mediante crédito educativo y becas, que por disposición legal, el Estado, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, voluntariamente destinen al financiamiento de la educación de ecuatorianos y ecuatorianas;

Que, mediante Resolución No. 003-DIR-2008 de 3 de julio de 2008, el Directorio del IECE, aprobó el Programa Nacional de Becas; y, en sesión de 4 de mayo de 2012, mediante Resolución No.017-DIR-2012 el Directorio del IECE aprobó la Codificación del Programa Nacional de Becas con las reformas adoptadas, en el cual se incluye como uno de los Subprogramas de Complemento a Becas Internacionales “Monseñor Leonidas Proaño”.

Que, mediante Resolución No.001-DIR-IECE-2013 de 19 de marzo de 2013, el Directorio del IECE expidió el **Instructivo para la ejecución del Programa de Complemento a las**

becas de la Cooperación Internacional, Componente “Cuba”, componente dirigido a ecuatorianos y ecuatorianas favorecidos/as con becas concedidas por el Gobierno de Cuba, que demuestren excelencia académica y mediante el cual se regula el financiamiento entregado por el IECE a través de una beca complementaria e indica los rubros que se cubrirán, obligaciones y derechos del/a becario/a y el IECE como tal; y,

Que, mediante Resolución No.004-CB-IEC E-2013 de 11 de abril de 2013, el Comité de Becas del IECE aprobó **las Bases de Postulación para la ejecución del Programa Nacional de Becas, Subprograma de Complemento a Becas de la Cooperación Internacional “Monseñor Leonidas Proaño” Componente “Cuba”**.

Que según el informe Técnico de fecha 16 de mayo de 2013, emitido por Héctor López, Experto de Becas Internacionales de la Gerencia de Becas del IECE, se considera la necesidad de realizar algunas reformas de forma de las Bases de Postulación para la ejecución del Programa Nacional de Becas, Subprograma de Complemento a Becas de la Cooperación Internacional “Monseñor Leonidas Proaño”, debido a que se ha presentado confusión en cuanto a la aplicación de las mismas.

El Comité de Becas del IECE, en el ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el numeral 5 del Artículo Único del Instructivo General para el Programa Nacional de Becas y sus Componentes, aprobado mediante Resolución No.023-DIR-IECE-PRESIDENCIA-2012 de 14 de mayo de 2012,

Resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LAS BASES DE POSTULACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, SUBPROGRAMA DE COMPLEMENTO A BECAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL “MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO” COMPONENTE “CUBA”:

Art. 1.- En todos los numerales que exista subnumerales, éstos serán sustituidos por literales. Los numerales 19, 20, 21, 22, se modifican por: 20, 21, 22 y 23, respectivamente.

Art. 2.- En el numeral 4, de Los SUJETOS, agregar luego del literal c), el siguiente literal:

d) El/la garante solidario/a.

Art. 3.- En el numeral 6, del FINANCIAMIENTO DE LA BECA, sustitúyanse el segundo y tercer párrafo, por los siguientes:

Segundo párrafo por:

Este financiamiento de la Beca Complementaria será por el tiempo de duración de los estudios en el extranjero, de la siguiente forma:

a.- En el caso de existir postulantes que ya se encuentren cursando estudios y que hayan sido beneficiarios/as de la Beca de Complemento en la Convocatoria

inmediatamente anterior, el financiamiento será a partir de la fecha en que se aprobó el beneficio por parte del Directorio del IECE, siempre que se exprese en la Resolución respectiva; y, siempre que el/la postulante, haya sido adjudicado/a con la beca en el Comité de Becas del IECE.

- b.- En el caso de existir postulaciones de estudiantes que sean beneficiarios de una beca del Gobierno Cubano pero que no hayan sido beneficiarios de la Beca de Complemento en el período académico anterior a la adjudicación, el financiamiento será a partir de la fecha en que el Comité de Becas del IECE adjudique la Beca.
- c) En el caso de presentarse una nueva oferta de becas por parte del Gobierno de Cuba, los nuevos becarios podrán acogerse al beneficio de la Beca de Complemento, cuyo financiamiento será a partir de la fecha de adjudicación de la misma por parte del Comité de Becas del IECE.

Tercer párrafo por:

Los beneficiarios de esta beca complementaria deberán acreditar un rendimiento cuyo PROMEDIO mínimo sea de cuatro sobre cinco (4/5) u ocho sobre diez (8/10) o su equivalente en el período académico anterior.

Art. 4.- En el numeral 7, RUBROS DE COBERTURA, en el literal a de Manutención, suprímase el segundo párrafo referente al rubro de manutención; y, en el literal b de Pasajes Aéreos, cambiar la frase “Adicionalmente se cubrirá un pasaje aéreo anual en clase económica en la ruta La Habana - Quito - La Habana...”, por “Adicionalmente se cubrirá un pasaje aéreo anual en clase económica en la ruta Cuba - Ecuador - Cuba ...”; en el penúltimo párrafo, luego de la frase “...incluidas tasas e impuestos de Ley” **suprímase la frase: “ y, el monto referencial para el pasaje anual será de hasta USD\$ 789,89 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 89/100) dólares de los Estados Unidos de América”.**

Art. 5.- En el numeral 8, de la DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS, en el primer párrafo, suprimir la frase “... y que cuenten con la acreditación respectiva...”.

Art. 6.- En el numeral 9, de los REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA APLICAR A LA BECA, el literal d, SUSTITUIR por: Acreditar un promedio general mínimo de cuatro sobre cinco (4/5) o su equivalente, en el año académico inmediato anterior, para quienes se encuentren cursando estudios. (Este requisito aplica tanto para el rubro manutención como para el rubro pasajes).

Art. 7.- En el numeral 13, del PROCESO DE SELECCIÓN, NOTIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN, en el literal b), luego de la frase “...que acredite un promedio...” SUPRIMIR la palabra “acumulado”.

Art. 8.- En numeral 14, en el segundo párrafo, luego de la frase “Los/las becarios/as suscribirán los contratos de beca respectivos en los cuales se estipulará...” SUSTITUIR por la frase: Los/las becarios/as suscribirán el contrato de beca en el cual se estipulará...”

Art. 9.- En el numeral 17, OBLIGACIONES DEL/A BECARIO/A, SUSTITUIR el literal i) por el siguiente:

Literal i) Cumplir con el plan de compensación establecido, una vez culminado el proceso formativo, el/a becario/a tiene la obligación de retornar al Ecuador y presentar el documento terminal obtenido y cumplir con el período de compensación de la beca en el Ecuador, por un período igual al doble del tiempo que haya durado el beneficio de la beca y hasta por un máximo de dos años, lo cual se aplicaría para aquellos casos en que se financien todos los rubros. Para el caso de que ella becario/a solicite financiamiento únicamente para el rubro Pasajes, el período de compensación será de un año.

Art. 10.- Luego del numeral 18, agregar el numeral 19, que contendrá:

19. OBLIGACIONES DEL/LA GARANTE/S Son obligaciones del/a Garante o Garantes:

- a) Suscribir el contrato de financiamiento conjuntamente con el/la becario/a, así como el pagaré a la orden, en respaldo y constancia de los valores recibidos o de los que reciba a futuro; y,
- b) En caso de incumplimiento del/a becario/a, el/la garante o garantes, son personal y solidariamente responsables junto con el/la becario/a, respecto de los valores entregados por el IECE, en calidad de beca complementaria para sus estudios en el exterior; así como de los intereses generados por ley en caso de incumplimiento.

Art. 11.- En el numeral 21 del SEGUIMIENTO Y CONTROL, en el primer párrafo, luego de “... cada Gerencia Regional...”, **suprímase “... y Provincial...”;** adicionalmente, al **final del primer párrafo, sustitúyase la frase** “...Experticia de Becas Internacionales...” por la Gerencia Nacional de Becas.

Art. 12.- En el artículo 23, segundo párrafo: Eliminar el detalle del horario de atención en las oficinas del IECE. El artículo quedaría de la siguiente forma:

Para información adicional, el IECE atenderá en las oficinas de las Gerencias Regionales y Agencias Provinciales, en el horario que disponga la Gerencia General para el efecto.

Art. 13.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en el Comité de Becas del IECE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de mayo de 2013.

f.) Soc. Rossana Caicedo Villavicencia, Presidenta del Comité de Becas del IECE.

f.) Lcdo. Miguel Cevallos Ocampo, Secretario del Comité de Becas del IECE.

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original.

Instituto de Fomento al **Talento Humano**.

RAZÓN: La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero del 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE. **CERTIFICA.-** Que la foja 1 – 2 son originales.

Las 2 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 09-CB-IECE-2013.

Documento que permanece en custodia de la Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 13 de julio de 2015.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General.

No. 093-2015-G

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero entró en vigencia a través de la publicación del Registro Oficial Suplemento No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 14, numeral 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez;

Que el artículo 41, segundo inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez, salvo autorización expresa de la Junta;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014, emitió las normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero;

Que el artículo 26 de la referida resolución indica que: “Las entidades públicas no financieras podrán realizar inversiones en función de sus excedentes de liquidez, de conformidad con lo establecido en el numeral 18

del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las normas que al respecto dicte el ente rector de las finanzas públicas. Las entidades que cuenten con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas estarán autorizadas para realizar inversiones en títulos emitidos, avalados por el Ministerio de Finanzas o Banco Central del Ecuador. Para el caso de inversiones en otros emisores deberá requerirse la autorización expresa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, detallando las condiciones financieras de la operación, su plazo y tasa. En estos casos, la entidad solicitante deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.”;

Que la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: “El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva. (...) La nueva institución pública será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, asumiendo el patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos. (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 555 de 19 de enero de 2015, se creó el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, desconcentrado, domiciliado en el cantón Urcuquí, provincia de Imbabura y con jurisdicción a nivel nacional;

Que el artículo 74, numeral 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como deber y atribución del ente rector de las Finanzas Públicas el “(...) regular la inversión financiera de las entidades del sector público No Financiero.”;

Que el artículo 178 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que el Ministro o Ministra encargada de las finanzas públicas autorizará y regulará las inversiones financieras de las instituciones del sector público no financiero;

Que mediante oficios No. IFTH-DE-2015-959-OF de 5 de mayo de 2015 y No. IFTH-DE-2015-0974-OF de 15 de mayo de 2015, el Instituto de Fomento al Talento Humano solicitó la autorización y la emisión del informe pertinente para la autorización de las inversiones en el Banco del Pacífico S.A. que surjan de la colocación de préstamos educativos en dicha entidad;

Que el Ministerio de Finanzas mediante oficio MINFIN-DM-2015-0369 de 26 de junio de 2015 en calidad de ente rector de las Finanzas Públicas, autorizó y emitió dictamen favorable para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorice al Instituto de Fomento

al Talento Humano, invertir en el Banco del Pacífico S.A. la colocación de préstamos educativos que surjan en dicha entidad bajo ciertas condiciones financieras;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 30 de junio de 2015, trató el tema relacionado con la autorización de inversión al Instituto de Fomento al Talento Humano solicitada por el Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Instituto de Fomento al Talento Humano, invertir en el Banco del Pacífico S.A. la colocación de préstamos educativos que surjan en dicha entidad, bajo las siguientes condiciones:

- **Tipo de inversión:** Certificados de Inversión para garantizar Operaciones de Crédito Educativo.
- **Plazo:** El plazo máximo de cada inversión será de hasta 22 años, el cual incluye las etapas de: estudios, gracia y recuperación; esta última tendrá un plazo máximo de 15 años.
- **Monto por operación de crédito:** mínimo a otorgar es de 2 SBU (Salarios Básicos Unificados) y no tiene monto máximo de financiamiento, esto dependerá del costo de la carrera y la capacidad de pago y garantía del requirente.
- **Tasa:** La tasa que pagará el Banco del Pacífico sobre cada inversión del IFTH es de 3,5% anual.

ARTÍCULO 2.- El monto total anual a colocar por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, será el que presupueste para cada año fiscal.

ARTÍCULO 3.- El Instituto de Fomento al Talento Humano, deberá presentar a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al ente rector de las finanzas públicas de manera semestral un informe en el que se detalle la cantidad de créditos colocados y las características de cada una de las inversiones que se hayan realizado en cada caso.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de junio de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política

Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 30 de junio de 2015.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 03 de julio de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

No. 094-2015-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 302, numeral 1 de la Constitución de la República dispone que uno de los objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera consiste en suministrar los medios de pagos necesarios para que el sistema económico opera con eficiencia;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero entró en vigencia a través de la publicación del Registro Oficial Suplemento No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 14, numerales 2 y 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular mediante normas la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores, y autorizar al Banco Central del Ecuador y a las entidades financieras de valores y seguros, nuevas actividades que, sin estar prohibidas, sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política monetaria, financiera, crediticia, cambiaria, de valores y seguros, de acuerdo a las regulaciones que se dicten para el efecto;

Que el artículo 126 de la mencionada norma dispone que: “La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con el voto unánime de sus miembros, autorizará al Banco Central del Ecuador, dentro de los límites de sostenibilidad de la balanza de pagos, la emisión de valores denominados Títulos del Banco Central (TBC), que serán de renovación automática y respaldados en su totalidad con los activos del Banco Central del Ecuador. Los Títulos del Banco Central (TBC) se emitirán por tipos o series que podrán tener diferentes características.

Estos valores se negociarán en el mercado primario solamente con el ente rector de las finanzas públicas, salvo excepción expresa y unánime de la Junta, servirán para el pago de tributos y cualquier otra obligación para con el Estado, a su valor nominal, y no serán considerados deuda pública. Se exceptúan de la inscripción en el Registro de Mercado de Valores cuando su negociación se realice en el mercado privado.”;

Que el artículo 3 del Segundo Libro del Código Orgánico Monetario Financiero- Ley de Mercado de Valores, en sus incisos 2, 3 y 4, determina como mecanismos de negociación de valores al segmento bursátil, extrabursátil y privado;

Que el artículo 60 del mismo cuerpo legal dispone que los “Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores serán las instituciones públicas o las compañías anónimas, que sean autorizadas por la Superintendencia de Compañías y Valores (...)”;

Que el artículo 62 de la misma Ley, referente a las operaciones autorizadas para los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, señala: “(...) *j) Otras actividades conexas que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*”;

Que el artículo 116 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Banco Central del Ecuador efectuará la función de único Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores para los títulos que hayan sido emitidos por el Banco Central del Ecuador;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 080-2015-M de 2 de junio de 2015, emitió las normas que regulan la emisión de valores del Banco Central del Ecuador y de las operaciones de mercado abierto y ventanilla de descuento;

Que el Ministerio de Finanzas mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0370 de 26 de junio de 2015, somete a consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera un proyecto de resolución mediante el cual se autorice al DCV-BCE a desmaterializar y recibir depósitos de TBCs para efectos de implementar la figura de “Liquidación de Obligaciones Estado/Contratistas”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 30 de junio de 2015, trató el tema relacionado con la autorización al DCV-BCE sobre la Liquidación de Obligaciones Estado/Contratistas; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar al Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE) a desmaterializar y recibir depósitos de TBCs, para efectos de implementar la figura de “Liquidación de Obligaciones Estado/Contratistas”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de junio de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 30 de junio de 2015.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 03 de julio de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

No. 095-2015-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 302 de la Constitución de la República dispone que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, tienen como objetivos, entre otros, establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera; y, orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país;

Que el artículo 303 de la Constitución de la República dispone que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 94, inciso segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el canje de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponde exclusivamente al Banco Central del Ecuador, de acuerdo con las disposiciones de dicho Código y la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 97, inciso segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las entidades del sistema financiero nacional estarán obligadas a prestar los servicios de canje de moneda de conformidad con los términos que disponga la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con las excepciones que se determinen;

Que el artículo 36, numeral 19 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es atribución del Banco Central del Ecuador gestionar el canje de monedas;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la resolución No. 073-2015-M que contiene las “Normas para Canje de Moneda Fraccionaria”, en cuya Disposición Transitoria Primera confirió el plazo de treinta días contados desde la fecha de su vigencia, para que el Banco Central del Ecuador establezca los montos máximos de canje por transacción, límites, fecha de inicio del proceso y demás condiciones relacionadas al canje de moneda fraccionaria;

Que los montos máximos de canje por transacción, límites, fecha de inicio del proceso y demás condiciones relacionadas al canje de moneda fraccionaria deben ser previamente socializadas a las instituciones del sistema financiero destinatarias;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 30 de junio de 2015, conoció y aprobó las reformas planteadas por el Banco Central del Ecuador a la resolución No. 073-2015-M de 28 de mayo de 2015; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la resolución No. 073-2015-M expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 28 de mayo de 2015, en donde dice: “Dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir de la vigencia de esta resolución, (...)”, dirá: “Hasta el 28 de agosto de 2015, (...)”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de junio de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de junio de 2015.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 03 de julio de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

No. 267-2015

**LA GERENCIA GENERAL
DE LA EMPRESA PÚBLICA
CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: “*El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas(...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito. Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo dispone: “*Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas*”;

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2014, de fecha 24 de septiembre de 2014 el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P.;

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL-085-PIC de 26 de mayo de 2015, el Director Nacional de Marketing (E), solicitó al Gerente General que: “(...) autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada: “ECUADOR LIBRE DE AFTOSA”, que será puesta en circulación el día 02 de junio de 2015, en la Ciudad de Quito:

Que, mediante sumilla inserta de 28 de mayo de 2015 en el Memorando No. CDE E.P.- 2015-JFL- 085-PIC de 26 de mayo de 2015, el Gerente General dispuso textualmente: “Jurídico proceder con lo solicitado.”,

Que, mediante sumilla inserta de 28 de mayo de 2015 en el Memorando referido en el considerando anterior, el Gerente Estratégico Jurídico dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa textualmente: “DNCPN favor proceder con lo solicitado.”;

Que, de acuerdo al Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., expedido mediante Resolución No, 162-2014 de fecha 22 de abril de 2014, se ha cumplido con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada “ECUADOR. LIBRE DE AFTOSA”,

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal Conmemorativa denominada “ECUADOR LIBRE DE AFTOSA” de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor características siguientes:

SELLO POSTAL 1

Valor del sello:	US \$ 0.75
Tiraje:	30.000 sellos
Dimensión:	2,8 x 3,8cm.
Impresión:	IGM.-Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Ecuador Libre de Aftosa”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P

SELLO POSTAL 2

Valor del Sello:	US \$ 1.25
Tiraje:	30.000 sellos

Dimensión:	2,8 x 3,8 cm.
Impresión:	L.G.M.-Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Ecuador Libre de Aftosa”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 3

Valor del Sello:	US \$ 3.00
Tiraje:	30.00 sellos
Dimensión:	2,8 x 3,8 cm.
Impresión:	I.G.M.-Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Ecuador Libre de Aftosa”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P

SOBRE DE PRIMER DÍA ‘

Valor del Sello:	UD \$ 7.00
Tiraje:	460.00 sellos
Dimensión:	1,6 x 10 cm.
Impresión:	Particular- Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Ecuador Libre de Aftosa” ”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO:

Valor del Boletín:	Sin valor comercial
Tiraje:	600 boletines
Dimensión:	9.5x15 cm
Impresión:	Particular – Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Ecuador Libre de Aftosa”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

La emisión será presentada y puesta en circulación día 02 de junio de 2015, en la Ciudad de Quito.

Art. 2.- La impresión del Sello Postal denominado “ECUADOR LIBRE DE AFTOSA” se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offst en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 3.- La impresión de sobres de primer día y boletines informativos dentro del contrato No. CDE-EP-2015-DNCPN-035-RE.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en Quito, a los 01 días del mes de mayo del año 2015.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 01 de 2015.

f.) Abg. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General Empresa Pública, Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE EP.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General CDE EP.

No. 195-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial indica como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.”*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 164-2015, de 15 de junio de 2015, resolvió: “*NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL*”;

Que, mediante comunicación, de 2 de julio de 2015, suscrita por el abogado Luis Aníbal Quimbíta Panchi, manifiesta: “*...debido a cuestiones de salud de mi hijo (...) mismo que al nacer le pronosticaron dilatación del riñón (...) y más aún cuando mi madre, quien me ayuda con el cuidado de mi hijo, tiene diabetes; me resulta imposible viajar al cantón Daule, provincia del Guayas; por lo anteriormente indicado, presento mi formal excusa al cargo designado y (...) en todo caso reintegrarme al banco de elegibles...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-3763, de 6 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zabala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando DNTH-5683-2015, de 3 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: “*Informe excusas Jueces*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

DE LA EXCUSA PRESENTADA POR EL ABOGADO LUIS ANÍBAL QUIMBITA PANCHI AL CARGO DE JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 164-2015, DE 15 DE JUNIO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL FUE NOMBRADO

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el abogado Luis Aníbal Quimbíta Panchi, al cargo de juez de la Unidad Judicial Penal, quien fue nombrado en la Resolución 164-2015, de 15 de junio de 2015.

Artículo 2.- Eliminar del artículo 1 de la Resolución 164-2015, de 15 de junio de 2015, el casillero número 6, que corresponde al nombramiento del abogado Luis Aníbal Quimbíta Panchi, al cargo de juez de la Unidad Judicial Penal, de la provincia de Guayas.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación al abogado Luis Aníbal Quimbíta Panchi.

Artículo 4.- Reintegrar al postulante mencionado en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los trece días de julio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los trece días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 196-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...*”;

Que, mediante Decreto Supremo 1404, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 11 de noviembre de 1966, se expidió la “Ley Notarial”, mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*Todo ingreso de personal de la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 073-2015,

publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492 de 4 de mayo de 2015, resolvió: “*UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 071-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LLENAR VACANTES DE NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 21 de abril de 2015, mediante Resolución 078-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 8 de mayo de 2015, resolvió: “*CREAR NUEVAS NOTARIAS A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de mayo de 2015, mediante Resolución 115-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 530 de 25 de junio de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 078-2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESUELVE, CREAR NUEVAS NOTARIAS A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 11 de junio de 2015, mediante Resolución 163-2015, resolvió: “*DE LAS EXCUSAS PRESENTADAS A LOS CARGOS DE NOTARIA Y NOTARIO A NIVEL NACIONAL Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 112-2015 DE 18 DE MAYO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL FUERON NOMBRADOS*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-3898, de 11 de julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-5816-2015, de 11 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) que contiene: “*Designación Notario Primero Cantón Paján*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR NOTARIO EN EL CANTÓN PAJÁN, PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 1.- Aprobar el informe referente a la designación de notario primero en el cantón Paján de la provincia de Manabí, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) y presentado por la Dirección General.

Artículo 2.- Nombrar notario al siguiente elegible:

INFORMACIÓN GENERAL DEL ELEGIBLE:			POSTULÓ A:	SELECCIONÓ LA NOTARÍA:			
No.	CÉDULA	NOMBRES	PROVINCIA	Notaría No.	PROVINCIA	CANTÓN	PUNTAJE
1	170638875-6	OLMEDO ESPINOSA JORGE HERNÁN	MANABÍ	1	MANABÍ	PAJÁN	80,45

Artículo 3.- Delegar a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión del nuevo notario, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los trece días de julio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los trece días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 197-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”;

Que, la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: “Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial

371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2015-3794 y CJ-DG-2015-3768 de 6 de julio de 2015, suscritos por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite los Memorandos DNTH-5574-2015 y DNTH-5571-2015 de 1 de julio de 2015, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) que contienen los: informes técnicos para la designación de Notarios Suplentes en la provincias de Santa Elena y Manabí; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIA Y NOTARIO SUPLENTE EN LAS PROVINCIAS DE SANTA ELENA Y MANABÍ

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referentes a las designaciones de notaria y notario suplentes en las provincias de Santa Elena y Manabí, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notaria y notario suplentes en las provincias de Santa Elena y Manabí a las siguientes personas:

NOTARIA SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA				
No.	NOMBRE DE LA NOTARIA TITULAR	NOMBRE DE LA NOTARIA POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	SAN ANDRÉS FUENTES KARLA	PANCHANA SAONA NELLY MIREYA	1- LA LIBERTAD	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ				
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	DÁVILA TALLEDO PEDRO	ESMERALDAS ZAMBRANO JULIO EFRÉN	2- SUCRE	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de la notaria y notario suplentes que consta en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de la notaria y notario suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, la notaria titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provincial de Santa Elena y Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los trece días de julio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los trece días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 199-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente;*

y, b) *Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 23 de septiembre de 2013, mediante Resolución 139-2013, publicada en el Registro Oficial No. 395, de 12 de diciembre de 2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAQUISILÍ DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de agosto de 2014, mediante Resolución 147-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 323, de 1 de septiembre de 2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de mayo de 2015, mediante Resolución 134-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 532, de 29 de junio de 2015, resolvió: *“REFORMAR LAS RESOLUCIONES 094-2013 DE 14 DE AGOSTO DE 2013; Y, 275-2014 DE 28 DE OCTUBRE DE 2014”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361, de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: *“PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-622, de 25 de junio de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la magister Nathalia Novillo Raimex, Directora Nacional de Planificación el: *“INFORME DE PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN SAQUISILÍ”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-3884, de 10 de julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-594, de 8 de julio de 2015, suscrito por la doctora Fernanda Chiriboga Arico, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (s), que contiene el proyecto de resolución para: *“Reformar la Resolución 139-2013, de 23 de septiembre*

de 2013, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, creó la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Saquisilí; y la Resolución 147-2014 de 15 de agosto de 2014, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura creó la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES 139-2013 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013; Y, 147-2014 DE 15 DE AGOSTO DE 2014

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 139-2013 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAQUISILÍ DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”

Artículo 1.- Sustituir el artículo 3 por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Saquisilí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 2.- Agregar a continuación del artículo 7 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, sobre el cantón Saquisilí.

Artículo (...)- Las causas del cantón Saquisilí, que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Latacunga, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 147-2014 DE 15 DE AGOSTO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”

Artículo 3.- Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar el Capítulo I de la Resolución 134-2015 de 18 de mayo de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “REFORMAR LAS RESOLUCIONES 094-2013 DE 14 DE AGOSTO DE 2013; Y, 275-2014 DE 28 DE OCTUBRE DE 2014”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 20 de julio de 2015, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los trece días de julio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a trece días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 200-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales,*

en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 13 dispone sustituir el inciso segundo del artículo 210 por el siguiente: *“La Presidenta o el Presidente podrá integrar la Sala a la que pertenece.”;*

Que, la reforma del inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial, desde el punto de vista organizacional, conlleva la necesidad de reglar la delimitación entre las funciones de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial y la de jueza o juez de sala, cuando tales calidades recaen en un mismo servidor judicial;

Que, al Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano único de gobierno y administración de la Función Judicial, comprende a los órganos jurisdiccionales, siendo a su vez el órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de estos, le compete reglamentar la aplicabilidad de la disposición legal reformativa del Código Orgánico Integral Penal, con la cual se sustituye el inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, de conformidad al numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial y el carácter facultativo del reformado inciso segundo del artículo 210 del mismo cuerpo legal (como consecuencia de lo establecido en el numeral 13 de la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico Integral Penal), es potestad del Pleno del Consejo de la Judicatura, conferir a las Presidentas

o Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia las atribuciones de juezas o jueces de las salas a las cuales pertenecen;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de febrero de 2014, mediante Resolución 030-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 18 de marzo de 2014, resolvió sobre: *“LA APLICACIÓN DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN REFORMATIVA, NUMERAL 13 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL CON LA CUAL SE SUSTITUYE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1237, de 15 de diciembre de 2014, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial a la fecha, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el informe actualizado que fundamenta la integración de Presidentes en las Salas de Corte Provincial, en el cual recomienda la: *“(…) integración de todos los Presidentes de Cortes Provinciales a sus Salas de origen, a excepción de aquellos que pertenecen a las provincias de Guayas, Pichincha y Azuay”;*

Que, mediante Oficio-140-PCPJI-2015, de 9 de julio de 2015, el doctor Javier de la Cadena Correa, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura del Consejo de la Judicatura, solicitó que: *“se emita la resolución correspondiente para que el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura integre la Sala Multicompetente...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-609, de 13 de julio de 2015, suscrito por la doctora Fernanda Chiriboga Arico, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (s), que contiene el proyecto de resolución: *“DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA, A LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE LA QUE PROVIENE...”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA, A LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL, DE LA QUE PROVIENE

Artículo Único.- Disponer que quien ejerza la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, integre de forma permanente la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de la que proviene, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Resolución 030-2014, de 17 de febrero de 2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's y la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los trece días de julio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los trece días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-INJ-DNJ-2015-503

Diego Oviedo Polo
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las

Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que mediante resolución No. SBS-DN-2004-0935 de 14 de diciembre del 2004, el arquitecto WILLIAM ORLANDO TAPIA GÓMEZ, obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con resolución SB-INJ-DNJ-2014-869 de 8 de octubre del 2014, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada resolución No. SBS-DN-2004-0935 de 14 de diciembre del 2004;

Que el arquitecto WILLIAM ORLANDO TAPIA GÓMEZ, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto WILLIAM ORLANDO TAPIA GÓMEZ, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2015-00418 de 26 de junio del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto WILLIAM ORLANDO TAPIA GÓMEZ; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en la resolución N° ADM-2012-10779 de 6 de febrero del 2012 y sus respectivas reformas; así como las atribuciones previstas en la resolución N° ADM-2013-11452 de 2 de abril del 2013, ratificada con resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo del 2015; y, reformada con resolución N° SB-2015-434 de 2 de junio del 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto WILLIAM ORLANDO TAPIA GÓMEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 060239823-2, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2004-650 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de junio del dos mil quince.

f.) Ab. Diego Oviedo Polo, Director Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de junio del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, (E).- 13 de julio de 2015.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-INJ-DNJ-2015-504

Diego Oviedo Polo
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2010-322 de 31 de mayo del 2010, el señor MAURO AGUSTÍN MENDOZA VILLAVICENCIO, fue calificado para desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que el señor MAURO AGUSTÍN MENDOZA VILLAVICENCIO, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador de bienes agrícolas en el Banco Nacional de Fomento que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el señor MAURO AGUSTÍN MENDOZA VILLAVICENCIO, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2015-00419 de 26 de junio del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación del señor MAURO AGUSTÍN MENDOZA VILLAVICENCIO; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en la resolución N° ADM-2012-10779 de 6 de febrero del 2012 y sus respectivas reformas; así como las atribuciones previstas en la resolución N° ADM-2013-11452 de 2 de abril del 2013, ratificada con resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo del 2015; y, reformada con resolución N° SB-2015-434 de 2 de junio del 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al señor MAURO AGUSTÍN MENDOZA VILLAVICENCIO, portador de la cédula de ciudadanía No. 130372095-5, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes agrícolas, en el Banco Nacional de Fomento que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de junio del dos mil quince.

f.) Ab. Diego Oviedo Polo, Director Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de junio del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, (E).- 13 de julio de 2015.

No. SB-INJ-DNJ-SN-2015-513

Alexandra Salazar Mejía
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios

de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante oficios Nos. GDSE-17030 de 29 de mayo, ingresado el 2 de junio, y GDSE-18922 de 16 de junio, ingresado el 17 de junio del 2015, el doctor Pablo Valdivieso Cueva, Secretario General de la Corporación Financiera Nacional, solicita y completa la documentación para la calificación de la economista Teresa Fabiola Melo Gavilanes como auditora interna para la Corporación Financiera Nacional, designada en sesión de Directorio, celebrada el 20 de abril del 2015;

Que la economista Teresa Fabiola Melo Gavilanes, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como auditora interna de la Corporación Financiera Nacional, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece los impedimentos para los auditores internos;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2015-0338 de 29 de junio del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación de la economista Teresa Fabiola Melo Gavilanes; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en la resolución N° ADM-2012-10779 de 6 de febrero del 2012 y sus respectivas reformas; así como las atribuciones previstas en la resolución N° ADM-2013-11452 de 2 de abril del 2013, ratificada con resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo del 2015; y, reformada con resolución N° SB-2015-434 de 2 de junio del 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la economista Teresa Fabiola Melo Gavilanes, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1800743674, para que pueda desempeñarse como auditora interna en la Corporación Financiera Nacional.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías; y, que se comunique con la presente resolución a la Corporación Financiera Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de junio del dos mil quince.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Intendenta Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de junio del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, (E).- 13 de julio de 2015.

No. SB-DTL-2015-541

Juan Francisco Simone Lasso
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el artículo 308 de la Constitución de la Republica consagra, entre otras cosas, que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; e, impone al Estado la obligación de fomentar el acceso a los servicios financieros y la democratización del crédito;

Que el artículo 310 de la norma señalada en el considerando anterior prescribe que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros y el crédito se otorgará de manera preferente para incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que de conformidad con el artículo 334 ibídem, el Estado tiene la responsabilidad de promover el acceso equitativo a los factores de producción, a cuyo efecto le corresponde: promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito;

Que el artículo 361 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las entidades del sector financiero público se crearán mediante Decreto Ejecutivo;

Que el artículo 368 de la mencionada Ley establece que, el estatuto social de las entidades del sector financiero público contendrá la estructura institucional general de la entidad y deberá ser conocido y aprobado internamente por su directorio y posteriormente por parte de la Superintendencia de Bancos. Además, señala que el contenido del estatuto social estará normado por la Superintendencia de Bancos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 677 de 13 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento 512 de 1 junio de 2015, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se creó el banco público denominado BANEQUADOR B.P., como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria;

Que mediante resolución No. SB-2015-417 de 26 de mayo de 2015, el Superintendente Bancos Encargado, expidió la “Norma de Carácter General que Regula el Contenido del Estatuto Social de las Entidades que Integran el Sector Financiero Público”, en cuyo artículo 1 prescribe que “las entidades del sector financiero público deberán contar con un estatuto social el cual será conocido y aprobado internamente por el Directorio, y posteriormente por la Superintendencia de Bancos a través de la respectiva resolución de aprobación”;

Que la Dirección de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos, ha verificado que el estatuto social de BANEQUADOR B.P., se encuentra acorde a las normas legales y reglamentarias correspondientes, según así consta del memorando No. DTL-2015-552 de 2 de julio de 2015., y,

En ejercicio de las funciones atribuidas por el Superintendente de Bancos encargado, mediante resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTICULO 1.- APROBAR el estatuto social de BANEQUADOR B.P., contenido en el acta de la sesión ordinaria del Directorio de BANEQUADOR B.P. No. 01/2015 de 2 de junio de 2015.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que BANEQUADOR B.P. publique, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación del país, el texto íntegro de la presente resolución.

ARTICULO 3.- CONFERIR el Certificado de Autorización a BANEQUADOR. B.P., que ampare su funcionamiento, una vez cumplidas las diligencias que se ordenan en la presente resolución, para lo cual deberá remitir prueba de lo actuado.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio del dos mil quince.

f.) Juan Francisco Simone Lasso, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO, Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, (E).- 13 de julio de 2015.

N° SB-INJ-DNJ-SN-2015-550

Alexandra Salazar Mejia
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que el artículo 228 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los auditores externos serán calificados en cuanto a su idoneidad y experiencia por la superintendencia correspondiente;

Que el primer inciso del artículo 276 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la competencia de la Superintendencia de Bancos para sancionar las infracciones de las entidades financieras de los sectores público y privado, sus accionistas, administradores, funcionarios o empleados, auditores interno y externo, firmas calificadoras de riesgo, peritos valuadores y otros que efectúen servicios de apoyo a la supervisión;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que mediante oficio N° SCV.IRQ.SG.15.242.06628 de 25 de marzo del 2015, el Secretario General de la Intendencia Regional de Quito, en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 6 de la Resolución N° SCVS.IRQ.DRASD.SAS.15.003 de 25 de marzo del 2015, notifica a esta Superintendencia de Bancos, la cancelación definitiva de la calificación de la compañía Consultora Gabela Cía. Ltda.;

Que este particular fue trasladado a la indicada firma auditora externa mediante oficio N° SN-2015-680 de 1 de abril del 2015, sin que hasta la presente fecha, se haya tenido respuesta al oficio antes mencionado;

Que el artículo 6, del capítulo I “Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, determina quienes no podrán calificarse como auditores externos;

Que el numeral 6.12 del artículo 6 del citado capítulo I, establece que no podrán calificarse como auditores externos las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas por su actuación profesional como auditor externo por parte de los organismos autorizados;

Que la Dirección Nacional Jurídica, mediante memorando N° DNJ-SN-2015-305 de 12 de junio de 2015, emitió el pronunciamiento respectivo; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en la resolución N° ADM-2012-10779 de 6 de febrero del 2012 y sus respectivas reformas; así como las atribuciones previstas en la resolución N° ADM-2013-11452 de 2 de abril del 2013, ratificadas con resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo del 2015; y, reformada con resolución N° SB-2015-434 de 2 de junio del 2015;

Resuelve:

ARTICULO 1.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la presente fecha, la calificación de la firma auditora externa Consultora Gabela Cía. Ltda., con registro único de contribuyentes N° 1790755223001, otorgada con resoluciones N° SB-94-1461 de 30 de junio de 1994, N° SB-96-0124 de 2 de febrero de 1996, N° SB-96-095 de 4 de noviembre de 1996 y N° SB-99-152 de 13 de septiembre de 1999, para que pueda desempeñar las funciones de auditora externa de las instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- ELIMINAR el número AE-9428 de los registros de auditores externos calificados por la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 3.- DISPONER que se comunique el particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de julio del dos mil quince.

f.) Alexandra Salazar Mejía, Intendente Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el seis de julio del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, (E).- 13 de julio de 2015.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana”

a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación.

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

TITULO I

GENERALIDADES

Capítulo I

Ámbito Objeto y Jurisdicción

Art. 1.- Ámbito y jurisdicción.- la presente ordenanza se aplicara dentro de la jurisdicción del Cantón Centinela de Córdor.

Art. 2.- Objeto.- la presente ordenanza tiene por objeto normar los mecanismos para planificar y coordinar la seguridad ciudadana en el cantón Centinela del Córdor a cargo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

Art. 3.- Creación e Integración del Consejo.- Crease el Consejo de Seguridad Ciudadana como un organismo de prevención en los casos y circunstancias de su competencia, que tiene como función primordial la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la Republica y más Leyes Pertinentes

Naturaleza

Art. 4.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 5.- Delegase a los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Ciudades, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en las diferentes jurisdicciones del Cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD. “Coordinar un Plan de Seguridad Ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.”

Responsabilidades y Principios.

Art. 6.- La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y COOTAD.

a) Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas.

b) Le corresponde al alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía:

✓ Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón.

✓ Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

c) Le corresponde al gobierno municipal la articulación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad.

d) Le corresponde al Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal como órgano especializado gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.

Principios

Art. 7.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

a) **Solidaridad**, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.

b) **Oportunidad.- Ejecuta** las acciones cuando se requiere según la disponibilidad de recursos para llevarlas a cabo.

c) **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.

d) **Carácter Propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.

e) **Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.

f) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.

g) **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.

h) **Eficiencia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.

i) **Integracional.-** las soluciones a los problemas de la seguridad ciudadana; deberá tener un enfoque integral de prevención.

j) **Participación Ciudadana**, responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;

k) **Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

Capítulo II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Art. 8.- Competencia del Consejo.- Es competencia del consejo de seguridad ciudadana las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes de seguridad ciudadana en el Cantón.
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón.
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- k) Nombrar dentro de sus miembros a las comisiones necesarias para su funcionamiento.

Art. 9.- Medios de Acción.-El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Formular, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

b) Coordinar los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad en el cantón hacia programas y proyectos de prevención delincencial.

c) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.

d) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.

e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.

f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.

g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.

h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.

i) Participar de acuerdo a la ley en temas de seguridad ciudadana en el seno del Concejo Municipal.

Capítulo III

Estructura, organización y funcionamiento.

Art. 10.- Estructura.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Centinela del Cóndor, se constituye con los siguientes organismos:

- ✓ Asamblea General de Autoridades, y actores sociales.
- ✓ Consejo Directivo y
- ✓ Coordinación Ejecutiva.

Art. 11.- La Asamblea General de autoridades del Cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del cantón , quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político del cantón.
- c) El Jefe/a del destacamento de la Policía Nacional del cantón;

- d) El representante de las Fuerzas Armadas del Cantón.
- e) Un representante de los medios de comunicación del Cantón.
- f) Los/as Presidentes/as de las Juntas Parroquiales Rurales.
- g) Un/a representante del sector educativo del cantón;
- h) Un representante de las etnias Saraguro y Shuar del Cantón;
- i) Un/a representante del sector de Salud;
- j) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;
- k) El/a representante de Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- l) Un/a representante de las organizaciones ganaderas;
- m) Un/a representante de las organizaciones sociales,
- n) Los representantes de la empresa privada de seguridad.
- o) Juez/a del Cantón.
- p) Fiscal del Cantón.

De las Sesiones

Art. 12.- La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 13.- Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art. 14.- El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contare con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. En caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

Art. 15.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 16.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente del Consejo Directivo, la gestión de la seguridad ciudadana.

Art. 18.- CONFORMAN EL CONSEJO DIRECTIVO:

- a) El/a Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político
- c) El Comandante de las Fuerzas Armadas y de Policía;
- d) Un/a delegado/a por las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Ciudadelas;
- e) El Presidente Cantonal de las Brigadas Barriales o Voluntariado;
- f) El Juez y Fiscal del Cantón.
- g) El Representante del Sector Educativo y Salud del cantón.

Art. 19.- El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma trimestral de manera ordinaria y extraordinaria en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 20.- El quórum para las reuniones del Consejo Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

Art. 21.- Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 22.- Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así

como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.

- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 23.- LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de seguridad ciudadana.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.
- c) Coordinar las acciones a desarrollarse con el Coordinador Ejecutivo y colaborar en la elaboración de propuestas y planes de seguridad ciudadana que deban ser conocidos por el Comité del Consejo Directivo.
- d) Formular la convocatoria a la sesión de consejo.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Instalar y clausurar las sesiones.
- g) Suscribir conjuntamente con el Coordinador Ejecutivo, las actas de las sesiones de los Consejos.
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos.

De la Coordinación Ejecutiva

Art. 24.- El Coordinador Ejecutivo será nombrado de una terna que propondrá el Presidente al Consejo Directivo, debiendo contar con la partida presupuestaria para la prestación de sus servicios.

Art. 25.- El Coordinador Ejecutivo será de preferencia un profesional de carrera en ramas afines a la seguridad y/o una persona con Título de Tercer Nivel, en cualquiera de las siguientes áreas: Derecho, Psicología, Sociología, con cursos de gestión de seguridad o en su defecto un ex oficial de las Fuerzas Armadas con Título de tercer nivel en áreas de: Ingeniería en Seguridad y/o Master en Ciencias de Seguridad.

Art. 26.- El Coordinador Ejecutivo será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio municipal recaerá sobre los integrantes del Consejo Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

Art. 27.- Funciones del Coordinador Ejecutivo:

- a) Elaborar el Plan de Cantonal de Seguridad Ciudadana y Territorial, articulado a Gestión de Riesgos.
- b) Elaborar políticas públicas de Seguridad Municipal, articuladas al Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana.
- c) Preparar planes y programas de capacitación, entrenamiento, e intercambio de experiencias, dentro y fuera de la Entidad Municipal en actividades de: riesgos, acciones delictivas, incendios, vigilancia, control, entre otros.
- d) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- e) Planificará acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio, evacuación médica, vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- f) Elaborar el Plan Operativo Anual de prevención del delito y desastres para el cantón.
- g) Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
- h) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- i) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- j) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- k) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados;
- l) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención Cantonal;
- m) Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- n) Tramitar las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- o) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en los consejos.
- p) Dar fe de las actuaciones de los consejos.
- q) Acatar las decisiones del Consejo Directivo.

- r) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

Art. 28 DEPENDENCIA.- El Coordinador Ejecutivo estará, directamente bajo la dependencia administrativa del Señor Alcalde de la Municipalidad, a quien emitirá los respectivos informes mensuales de acuerdo a las funciones asignados.

Capítulo IV

Administración y financiamiento

Art. 29.- El Coordinador Ejecutivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Consejo Directivo para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 30.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales.
- Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, serán aceptadas por el Consejo Directivo y formaran parte del inventario.

Art. 31.- Manejo y destino de los recursos: Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se administrarán en una cuenta especial y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

Art. 32.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal: El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Coordinador Ejecutivo y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

Art. 33.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas.

Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las normas de similar o inferior jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la Ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y considerando la disponibilidad económica de la institución.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por parte del señor Alcalde, conforme con lo previsto en el Art. 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es dada y firmada en la Sala de sesiones del Palacio Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, a los 06 días del mes de Mayo de 2015.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo

CERTIFICO: Que la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las sesiones ordinarias de fechas 24 de febrero y 06 de Mayo del 2015.

Zumbi, 08 de Mayo de 2015.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo

Zumbi, 08 de Mayo de 2015, a las 16h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 08 días del mes de Mayo de 2015, a las 16h00.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.